

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN SEVILLA POR LA QUE SE INSTA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE REASIGNACIÓN DE CRÉDITO DE 20 DE ABRIL DE 2023, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN CONFORME A LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS.

Visto el escrito presentado el 6 de septiembre de 2024 por D. GABRIEL SANTOS BONILLA, con D.N.I. 47339418J, en calidad de alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO EL VISO DEL ALCOR, con N.I.F. P4110200E, mediante Presentación Electrónica General en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, en el que instaba la modificación de la Resolución complementaria de reasignación de crédito de 20 de abril, de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Formación Profesional para el empleo para incentivar la realización del Programa de Empleo y Formación conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo autónomo de 13 de septiembre de 2021, modificada por la Orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, en cuanto a la modificación de la duración total del Programa de Empleo y Formación con expediente administrativo 41/2022/PE/0041 de 14 a 12 meses, se han apreciado los siguientes


ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 180, la Orden de 13 de junio de 2021, por la que se regulaba el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de abril de 2022, se publica, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (número 73), la Orden de 11 de abril de 2022 por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021.

TERCERO.- Con fecha 12 de julio de 2022 se publica convocatoria para la concesión de las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la tramitación en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa mediante Resolución de 7 de julio de 2022, (BOJA número 132) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F3SE4GDMUFUEPWQYH3EHVMUP	PÁG. 1/5	

CUARTO.- Con fecha 4 de agosto de 2022 el EXCMO. AYUNTAMIENTO EL VISO DEL ALCOR presentó solicitud a la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito del Programa de Empleo y Formación.

QUINTO.- Con fecha 28 de marzo de 2023, se publica en BOJA núm 59 Resolución de 21 de marzo de la Dirección General de Formación para el Empleo, por la que se reasigna el crédito de la convocatoria de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

SEXTO.- -Con fecha 20 de abril de 2023, se publicó en la página web de la consejería, Resolución complementaria de reasignación de crédito de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Sevilla por la que se concede y aprueba los proyectos y la ejecución de la acciones formativas clasificadas como suplentes en la Resolución de 20 de diciembre de 2022 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla por la que se emite resolución definitiva en la convocatoria en el programa de empleo y formación. En dicha Resolución aparece el EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR como solicitud concedida para el proyecto con número de expediente 41/2022/PE/0041 “Reinvéntate”, por importe de 400.2015 euros y una duración de 14 meses.

SÉPTIMO.- Con fecha de 9 de junio de 2023, se presentó a través del aplicativo GEFOC, por D. Gabriel Santos Bonilla , con NIF.47339418J, en calidad de Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, escrito en el que solicitaba *ampliación de dos meses del período de inicio de los Programas de Empleo y Formación*”.

OCTAVO.- Con fecha 29 de mayo de 2023 el AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR recibe la cantidad de 400.215.00 euros correspondiente al 100 por 100 de la subvención.

NOVENO.- Con fecha 29 de junio de 2023 se publica Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla por la que se aprueba la modificación de la Resolución, de 20 de abril 2023, en cuanto a la ampliación al 20 de octubre de 2023 del inicio del plazo de ejecución del proyecto 41/2022/PE/0041, objeto de la subvención concedida.

DÉCIMO.- Con fecha 6 de septiembre de 2024, la entidad presenta a través de Registro Electrónico General escrito en el que solicita devolución voluntaria de importe parcial de la subvención concedida y modificación de la resolución al pasar de 14 a 12 meses de duración el proyecto.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F3SE4GDMUFUEPWQYH3EHVMUP	PÁG. 2/5	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre (BOJA extraordinario núm. 54 de 3 de septiembre de 2020). La «Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo» pasa a denominarse «Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo» conforme establece el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm 25 de 26 de julio de 2022.). Así como del Decreto 155/2022(BOJA extraordinario núm 28 de 11 de agosto de 2022) , de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

El Decreto 300/2022, de 30 de agosto , por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que existe una Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en cada una de las provincias andaluzas, adscribiendo a estas Delegaciones Territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de su disposición adicional sexta , “los servicios periféricos de las Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo”.

La competencia para resolver el procedimiento de modificación de la Resolución de concesión de la subvención corresponde a la persona titular de esta Delegación Territorial en Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.5 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regulaba el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, que establece que « *La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento[...]»*, ya que el referido titular ostentaba, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la competencia de resolución del procedimiento de concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional primera de las referidas bases reguladoras.

SEGUNDO.- El apartado tercero del artículo 8 de la referida Orden de 13 de septiembre de 2021, establece que «*los proyectos deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión, entendiendo como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado. Dicho plazo podrá ser ampliado por el órgano competente para resolver a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que se encuentre fundamentado en causas de fuerza mayor o bien en circunstancias sobrevenidas, no pudiendo exceder de la mitad del inicialmente establecido»*.

TERCERO.- El artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, regula la modificación de la resolución de concesión, y dispone que:

«1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta Andalucía, así como en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F3SE4GDMUFUEPWQYH3EHVMUP	PÁG. 3/5	

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, proyecto, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas .

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro electrónico único, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. »

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre las causas de reintegro: *«Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.»*

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía: *«...son objeto de fiscalización previa las modificaciones de subvenciones, aunque no tengan repercusión presupuestaria.»*

SEXTO.- Esta modificación del plazo de ejecución instada por la entidad beneficiaria no implica una variación del destino o finalidad de la subvención concedida, ni altera el programa, actividad, actuación o comportamiento para los que se solicitó la subvención, no perjudica derechos de terceras personas, no supone una elevación de la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ni una alteración de los aspectos ofertados por el beneficiario que fueron determinantes para el otorgamiento de la subvención.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, a la vista del escrito presentado,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F3SE4GDMUFUEPWQYH3EHVMUP	PÁG. 4/5	

RESUELVO

MODIFICAR la Resolución Complementaria de 20 de abril de 2023 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla, por la que se concedieron las subvenciones públicas convocadas mediante la Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo para incentivar el programa de empleo y formación conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021, en cuanto al plazo solicitado inicialmente de 2.240 horas a 1.920 horas del Programa de Empleo y Formación con expediente administrativo 41/2022/PE/0041, resultando afectadas las cuantías máximas permitidas de cada módulo respecto de la solicitud presentada por la entidad, en la siguiente forma:

DATOS ENTIDAD			DATOS PROYECTO		DESGLOSE SUBVENCIÓN						
N.º EXYTE	ENTIDAD	CIF	N.º Horas	N.º Alum.	Módulo A	Modulo B	Costes Salariales Alumnado	Cuantía Subvencionada por la Junta de Andalucía	Cuantía aportada por la entidad	Porc Subvencionado por la Junta de Andalucía	Presupuesto aceptado del proyecto
41/2022/PE/0041	AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR	P4110200E	1.920	15	112.608,00 €	31.680,00 €	231.879,00 €	376.167,00 €	0,00 €	100,00 %	376.167,00 €

Notifíquese esta Resolución a la entidad en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia expresa de que la presente Resolución agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el mismo órgano, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la precitada Ley. Asimismo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación en los términos previstos en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma

EL DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.- Antonio Augustín Vázquez



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F3SE4GDMUFUEPWQYH3EHVMUP	PÁG. 5/5	